

IEE

**Instituto Electoral del Estado
Puebla**

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCESOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del Proceso Electoral Local o fuera de éste, hasta antes del plazo legal para el inicio de precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en una precampaña; y aquellos que así sean declarados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, según corresponda.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CG: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DPPP: Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Elementos de naturaleza electoral: Actos, manifestaciones, expresiones o cualquier tipo de actividad realizada por los Partidos Políticos Locales, Partidos Políticos Nacionales o las Personas inscritas, que tengan por objeto obtener el respaldo de la ciudadanía y que sean tendientes a conseguir la postulación a un cargo de elección popular, con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general. También se considerarán Elementos de naturaleza electoral los que tengan como finalidad presentar una plataforma electoral, solicitar de manera expresa o contextual el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Elementos equivalentes: Se considerarán Elementos equivalentes los actos y las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual, pueden ser considerados como mensajes de apoyo o posicionamiento en beneficio de una o más Personas inscritas y que pueden entenderse como la continuidad de programas de gobierno o la presentación de una plataforma electoral; o las expresiones de terceras personas que mencionen a la Persona inscrita como probable precandidata o candidata de cara a un Proceso Electoral Local Ordinario.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Puebla.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para regular los Procesos Políticos, así como para garantizar la Equidad en la Contienda, en los Procesos Electorales Locales.

Lineamientos generales: Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos,



emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, mediante acuerdo INE/CG448/2023 del INE.

OE: Oficialía Electoral del Instituto.

Persona (s) inscrita (s): Persona que conforme a las reglas del proceso político correspondiente ha sido inscrita para ser electa o designada a un liderazgo político independientemente de su denominación.

PPL: Partidos Políticos Locales con registro ante el Instituto.

PPN: Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el Instituto.

Procesos políticos: Conjunto de actos, actividades y propaganda cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar unaprecandidatura o candidatura en el Proceso Electoral Local, así como aquellos otros procesos que sean similares, que realizan los partidos políticos y cualquier persona física y moral.

Propaganda: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales en bardas y espectaculares, proyecciones, impresos, expresiones, material auditivo, audiovisual, perifoneo, vallas publicitarias o lonas, que contengan la imagen y/o nombre de las personas aspirantes o inscritas, ya sea en caricatura, avatar, que durante los Procesos políticos produzcan, fijen y difundan los Sujetos Obligados, con el propósito de dar a conocer los Procesos políticos, a sus participantes así como el perfil de los mismos.

PEL: Proceso Electoral Local 2023-2024.

Reglamento de Quejas: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.

Sujetos obligados: Los PPL, PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas inscritas o cualquier persona física o moral que organice o participe en los Procesos políticos, y los demás que señale el Código Local.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

OBJETO DE REGULACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular los Procesos políticos que se desarrollen por los PPL y/o PPN dentro o fuera de los procesos electorales locales, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad en la contienda, imparcialidad, neutralidad y legalidad, así como para evitar la posible comisión de Actos anticipados de precampaña.

Son de observancia general y obligatoria, a partir de su entrada en vigor, para el Instituto, los PPL, PPN, las organizaciones ciudadanas, las personas servidoras públicas, las Personas inscritas, las personas físicas o morales que organicen o participen en los Procesos políticos, con independencia del marco regulatorio o su denominación, y las demás que señale el Código Local.

Artículo 2. Dentro de los Procesos políticos, el INE ejercerá sus atribuciones en materia de fiscalización en términos del Reglamento de Fiscalización y de los Lineamientos generales.

Artículo 3. Los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas y personas que convoquen y organicen los Procesos políticos deberán informar de los mismos al Instituto, a través de la DPPP, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día en que se formalice su creación, o a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, tratándose de Procesos políticos que se encuentren en curso previo a la emisión de los lineamientos.

Al momento de realizar el aviso anterior, los PPL y/o PPN, según sea el caso, deberán remitir los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme el respectivo proceso político. De presentarse alguna modificación, se deberá informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la emisión de la modificación correspondiente. El incumplimiento a estas disposiciones será motivo de sanción en términos de lo previsto por el Código Local.

Artículo 4. Los Sujetos obligados deberán informar al Instituto por conducto de la DPPP sobre las etapas de los Procesos políticos y su desarrollo, proporcionarán la agenda de eventos y actos programados, calidad de las personas convocadas (militantes, simpatizantes, ciudadanía en general, etc.), detallando fecha, lugar y horarios considerados por las y los organizadores en el calendario que rija el proceso político. La información antes mencionada, se enviará a la UTF, por los canales institucionales correspondientes, para los efectos del artículo segundo de los Lineamientos generales.

Por otra parte, se informará a este Instituto de los nombres y datos de localización de las Personas inscritas, para la realización de las notificaciones personales conducentes.

Artículo 5. La Persona inscrita podrá designar ante la DPPP, a personas enlaces con quienes se entenderán las diligencias de notificación y requerimientos de información que le sean efectuados. Dicha información deberá ser comunicada a la DPPP por conducto de las representaciones de los PPL y/o PPN ante el CG y



deberá incluir el nombre completo, los datos de localización como teléfono, domicilio y correo electrónico para efectos de recibir comunicaciones y notificaciones.

Los Sujetos obligados deberán atender los requerimientos que las áreas del Instituto les hicieren para mejor proveer sobre las determinaciones impuestas en este ordenamiento.

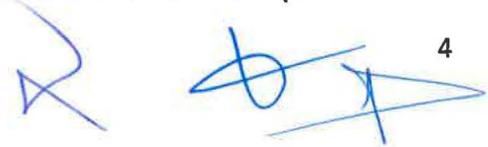
Artículo 6. Los Sujetos obligados permitirán al Instituto el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. Los PPL, PPN y las Personas inscritas, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de las personas verificadoras del Instituto y facilitarles el desarrollo de su labor, evitando acciones de publicitación que inciten al público a identificarles. La negativa, obstrucción o cualquier acto con el ánimo de impedir el ejercicio de las funciones de las autoridades será sancionada conforme a la normatividad local vigente.

Artículo 7. Los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas y personas que participen en los Procesos políticos deberán conducir sus actividades y las de sus personas afiliadas, integrantes y/o simpatizantes en el marco de la Constitución Federal, LGIPE, LGPP, Código Local, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Lineamientos generales, Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

DE LOS ACTOS Y LA PROPAGANDA DENTRO DE LOS PROCESOS POLÍTICOS

Artículo 8. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas, Personas inscritas y demás participantes en los Procesos políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. Bajo ninguna circunstancia podrán tener como finalidad, obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular;
- II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPL, PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en los procesos electorales locales;
- III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes con Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes;
- IV. Quienes organicen o participen en actos, eventos y actividades relacionadas con los Procesos políticos, tienen el deber de cuidar que dentro de la celebración de ellos, no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes. Asimismo, garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- V. No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera directa o indirecta tenga Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.



En el supuesto de que los actos, eventos y actividades que realicen los PPL, PPN, organizaciones ciudadanas, Personas inscritas y demás participantes en los Procesos políticos, no se sujeten a las directrices previamente establecidas, el Instituto podrá dictar las medidas cautelares correspondientes y, en su caso, iniciará con la investigación de oficio correspondiente, a efecto de sancionar la conducta.

Artículo 9. La propaganda deberá indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona inscrita, así como la denominación que se dé al proceso político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido proceso.

Artículo 10. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos políticos no debe contener Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.

Artículo 11. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por los Sujetos obligados, las personas organizadoras o personas participantes en el proceso político por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el proceso político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con el Código Local y se presumirán como indicio de presión para obtención del voto.

Artículo 12. Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;
- III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

Los PPL, PPN, así como las Personas inscritas deberán retirar la propaganda colocada durante los Procesos políticos, en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados o declaración final del respectivo Proceso Político.



En todo caso a quien incumpla con el retiro de la propaganda en el término establecido en el párrafo anterior y, en consecuencia, continúe con su difusión, será sancionado en los términos que establezca el Código Local.

Artículo 13. El Instituto a través de la OE, podrá realizar la verificación de la propaganda colocada en vía pública, espectaculares, vehículos de transporte público, bardas, perifoneo, medios auditivos o audiovisuales, así como en redes sociales, medios digitales o cualquier otro medio de difusión masiva.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas para la fijación de propaganda de Procesos Políticos, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva cuyos costos serán atribuibles a quien o quienes resulten responsables en la investigación correspondiente.

DE LAS ENCUESTAS

Artículo 14. Las personas físicas o morales que publiquen o difundan alguna encuesta de un proceso político, deberán presentar al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva un informe con la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas, a más tardar, en los tres días naturales posteriores a su difusión.

Artículo 15. En los casos en que la encuesta sea contratada por los PPL, PPN o Personas inscritas en el marco de un proceso político éstos darán aviso al IEE a través de los canales correspondientes, para los efectos establecidos por el artículo 2 en relación con el 14 de los Lineamientos generales.

DISPOSICIONES PARA SALVAGUARDAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD

Artículo 16. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el Código Local, el Reglamento de Fiscalización, los Lineamientos generales y los presentes Lineamientos.

Las personas servidoras públicas no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas inscritas en algún proceso político o de alguno de los PPL y/o PPN que intervengan en dichos procesos.

Artículo 17. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, ni debe vincularse con algún proceso político.



Artículo 18. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos relacionados con el desarrollo de los Procesos políticos en días inhábiles, sin ostentar y sin mencionar su cargo; su participación no deberá incluir Elementos de naturaleza electoral o Elementos equivalentes.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas inscritas, deberán abstenerse de realizar actos o manifestaciones durante el desarrollo de los Procesos políticos, que pudieran implicar una vulneración a la normativa electoral.

Artículo 20. Queda prohibido en los Procesos políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos o actividades de los Procesos políticos, observando en todo momento lo establecido por el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.

PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 21. Los PPL, PPN y demás Sujetos obligados, en materia de prerrogativas de Radio y Televisión deberán observar las reglas establecidas por los artículos 21, 22 y 23 de los Lineamientos generales.

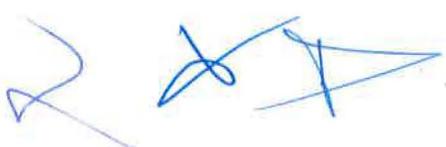
Artículo 22. De cualquier acto del que el Instituto tenga conocimiento y que pueda constituir infracción a lo dispuesto por el artículo 20 de los Lineamientos, dará vista al INE, para que de conformidad con sus atribuciones determine lo conducente.

DEL FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y GASTOS

Artículo 23. Los PPL y/o PPN podrán emplear el financiamiento público a que tienen derecho, para actividades ordinarias permanentes, en la organización de sus Procesos políticos, con excepción de los recursos destinados a las siguientes actividades:

- a) La capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- b) La creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Las actividades relacionadas con la atención a grupos en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones en materia de financiamiento público señaladas en el Código Local, la normatividad aplicable y los documentos básicos de cada PPL y/o PPN con registro o acreditación vigente ante el Instituto.



Artículo 24. Los PPL y/o PPN podrán recibir aportaciones en efectivo y en especie de las Personas inscritas en los Procesos políticos, así como de sus militantes y simpatizantes, las cuales se sujetarán a los límites determinados por el CG del Instituto mediante los acuerdos CG/AC-014/2023, de fecha 8 de junio de 2023 y CG/AC-019/2023, de fecha 30 de agosto de 2023.

Dichas aportaciones deberán informarse en el Sistema Integral de Fiscalización conforme a las reglas de fiscalización de los recursos.

Artículo 25. Los PPL, PPN, las Personas inscritas, ni los colaboradores de estas últimas, que participen en Procesos políticos locales, podrán recibir de manera directa aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
- III. Los organismos autónomos federales o estatales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales;
- VII. Las personas físicas con actividad empresarial;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;

Artículo 26. La fiscalización de los Procesos políticos estará a cargo del INE, a través de los órganos competentes, en términos de los Lineamientos generales y del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 27. Los sujetos que serán fiscalizados en los Procesos políticos son los PPL, PPN, las Personas inscritas en dichos procesos y, en su caso, las demás personas aportantes.

Artículo 28. El periodo sujeto a fiscalización objeto de los presentes Lineamientos iniciará con el acuerdo o convocatoria para la celebración del proceso político y concluirá con la publicación de los resultados o declaración final.

Artículo 29. Los informes de los gastos que realicen los PPL y/o PPN para los Procesos políticos, se registrarán según lo establecido en los Lineamientos generales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

DE LOS MONITOREOS Y VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 30. La DPPP, a partir de la fecha en la que se haga entrega del informe señalado en el tercer párrafo del artículo tercero de los presentes lineamientos, podrá solicitar el ejercicio de la función de la OE a través a la Secretaría Ejecutiva, para realizar monitoreos en internet, redes sociales y aplicaciones móviles o

digitales, así como, para realizar visitas de verificación para dar fe del desarrollo de los actos, eventos, o actividades relacionadas con los Procesos políticos. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de los servidores públicos habilitados para el ejercicio de la fe pública, podrá verificar y certificar la existencia y contenido de la propaganda relacionada con las Personas inscritas.

Artículo 31. Los monitoreos y verificaciones deberán hacerse constar mediante acta circunstanciada. El acta circunstanciada hará prueba plena de los hechos consignados en la misma; para tal efecto, deberá contener cuando menos, los requisitos establecidos en el párrafo segundo, del artículo 27, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.

Artículo 32. Las actas circunstanciadas, serán enviadas a la UTF para los efectos establecidos en el artículo 2 de los Lineamientos generales.

Artículo 33. A las infracciones que surjan derivado de la aplicación de los presentes lineamientos, le serán aplicables las disposiciones electorales vigentes en el ámbito local.

DEL DESLINDE

Artículo 34. Para el caso de que un PPL, PPN, Persona inscrita en el proceso político, o cualquier otro Sujeto Obligado, no reconozca como propio algún tipo de evento, publicidad o propaganda, deberá presentar el escrito de deslinde respectivo ante el Instituto, el cual deberá cumplir con los criterios de idoneidad, eficacia, juridicidad, oportunidad y razonabilidad.

Artículo 35. Los PPL y/o PPN poseen la calidad de entes de interés público garantes de las conductas desplegadas por sus dirigentes y militantes, por tanto, vigilarán el actuar de los mismos a fin de que se abstengan de realizar actos que pudieran transgredir las conductas reguladas por los presentes lineamientos; aunado a lo anterior, los PPL y/o PPN deberán hacer el deslinde correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por el CG.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el CG.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva disponga lo necesario para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado, y en la página oficial del Instituto.

